

**UNIVERSIDAD ARGENTINA  
JOHN F. KENNEDY**

**ESCUELA DE ABOGACÍA**

**DERECHO ROMANO**

**Trabajo Práctico sobre  
EI CORPUS IURIS CIVILIS**

**Autor: Jorge E. Bellido  
Comisión A – Turno Mañana – Colegio San Isidro**

**Profesora: Dra. Maria Elvira Villavicencio**

**12 de Mayo de 2003**

# **Sumario**

**Antecedentes**

**Codificación**

**El Código  
El Digesto o Pandectas  
Las Institutas  
Novelas**

**Interpretación**

**Modo de citar los pasajes de la obra**

**Producción Posjustineana**

## ANTECEDENTES

Ya con anterioridad secular, varios gobernantes habían visto la necesidad de recopilar y codificar todo el extenso derecho romano. Fue idea de **Julio Cesar**, quien no llegó a llevar a cabo la obra. Por su parte, el Emperador **Adriano** a comienzos del Siglo II, paraliza el *Ius Honorarium* con la codificación encargada al más excelso jurista de la época, **Salvio Juliano**, que lleva el nombre de *Edictum Perpetuum*. A partir de esta obra ningún magistrado innova: el *Ius Honorarium* queda cristalizado en este conjunto de cuarenta y cinco títulos.

Más tarde será **Teodosio II** quien proyectará realizar una codificación de *leges* y *ius* ante la gran proliferación de constituciones imperiales, sus contradicciones y la falta de una coherente exposición de la doctrina jurisprudencial. Sin bien no logra llevar a cabo el proyecto en su totalidad, alcanza a publicar su código de dieciséis libros, dividido en títulos que comprendían constituciones imperiales ordenadas por fecha de aparición. Esta obra fue denominada **Código Teodosiano**.

Finalmente será **Justiniano** quien retomó y llevó a término el proyecto de sus antecesores, en el transcurso de los primeros siete años de su reinado (527 – 534 d.C.)

La obra codificadora de **Justiniano** sería bautizada muchos siglos más tarde, en el 1583, por el sabio jurista **Dionysius Gothofredus**, con el nombre de **Corpus Iuris Civilis**.

## CODIFICACIÓN

**Justiniano** quiso un cuerpo actualizado de *leges* y *iuris*, recopilando constituciones imperiales y fragmentos de grandes jurisconsultos; redactando un compendio sistemático y didáctico para la enseñanza del derecho y promulgando constituciones nuevas.

Estructura de la obra:

- **CÓDIGO**: recopilación de las constituciones imperiales.
- **DIGESTO o PANDECTAS**: fragmentos de los grandes jurisconsultos.
- **INSTITUTAS**: compendio para la enseñanza del derecho.
- **NOVELAS**: constituciones nuevas.

## EL CÓDIGO

A comienzos del año 528, **Justiniano** nombra una comisión de diez miembros presidida por **Juan de Capadocia**. Lo hace por medio de una constitución cuyo nombre era *Haec quae necessario* y cuyo objetivo era la recopilación y adaptación de todas las constituciones imperiales. En solo catorce meses quedó concluida la labor de la comisión, entrando en vigencia el *Novus Justinianus Codex*.

Sin embargo, esta primera edición del Código, quedaría rápidamente desactualizada por dos razones: la promulgación de cincuenta constituciones (*Quinquaginta decisiones*) que resolvían controversias de doctrina jurisprudencial y la publicación del Digesto.

Se dispuso entonces una nueva recopilación en el 534 que llevó el nombre de *Codex Repetitae Praelectionis*. El código anterior pasó a ser denominado *Codex Vetus*. El Código está integrado por doce libros que contienen las constituciones imperiales ordenadas cronológicamente.

### **EL DIGESTO o PANDECTAS**

En el 530, **Justiniano** encarga al *quaestor sacri palatii* **Triboniano** para presidir una comisión de dieciséis miembros integrada por notables profesores y abogados. Su objetivo era la recopilación del material jurisprudencial y llevaría el nombre de *Digesto* (en latín: ordenamiento), designándose también con el vocablo griego *Pandectas* (omnicomprendido), derivado de *pan* (παν - todo) y *dekomai* (δεκομαι – abarcar). Según refiere el mismo **Justiniano**, la comisión debió cotejar dos mil libros con tres mil renglones. Pese a la magnitud del trabajo, la obra quedó completada en solo tres años y contiene 9.142 fragmentos con 150.000 renglones, individualizados por autor, obra y número de libro de donde fueron extraídos. Constituye una antología de la jurisprudencia (*iuris*) de treinta y nueve juristas, distinguidos con la facultad del *Ius publicae respondendi*: **Papiniano, Modestino, Paulo, Ulpiano y Gayo**. Además de otros juristas que no contaban con esta facultad como: **Muscio Scevola, Vario, Gallo, Pomponio**, etc.

El Digesto consta de cincuenta libros, divididos cada uno en dos o más títulos, y aparece dispuesto según el orden de materias del Edicto Perpetuo. Su contenido fue dividido por el mismo **Justiniano** en siete partes.

<b>PARTE I</b>	Libros 1 a 4
<b>Principios generales del derecho y la jurisdicción.</b>	
<b>PARTE II</b>	Libros 5 a 11
<b>Doctrina de la acción y de la protección de derechos reales.</b>	
<b>PARTE III</b>	Libros 12 a 19
<b>Obligaciones y contratos.</b>	
<b>PARTE IV</b>	Libros 20 a 27
<b>Obligaciones y relaciones de familia.</b>	
<b>PARTE V</b>	Libros 28 a 36
<b>Herencias, legados y fideicomisos.</b>	
<b>PARTE VI</b>	Libros 37 a 44
<b>Sucesión pretoriana, aspectos variados de derechos reales, posesión y obligaciones.</b>	
<b>PARTE VII</b>	Libros 45 a 50
<b>Stipulatio, derecho penal, apelaciones, derecho municipal y miscelánea.</b>	

### **LAS INSTITUTAS**

Constituyen un manual para el aprendizaje del derecho que fue encargado por **Justiniano** a tres miembros de la comisión redactora del Digesto. Fueron ellos **Triboniano, Teófilo y Doroteo**.

Su redacción fue completada en menos de un año y, además de incluir algunos fragmentos del Digesto, se basó fundamentalmente en las Institutas del jurista **Gayo**. Precisamente, la obra se halla dividida en cuatro libros de acuerdo al plan de **Gayo**. Su utilización en las escuelas de derecho tuvo, por voluntad de **Justiniano**, fuerza de ley.

<b>LIBRO I</b>	<b>De las personas e instituciones relativas a ellas.</b>
<b>LIBRO II</b>	<b>Propiedad, dominio y sucesión testamentaria.</b>
<b>LIBRO III</b>	<b>Sucesión <i>ab intestato</i> y obligaciones generadas por los actos lícitos.</b>
<b>LIBRO IV</b>	<b>Obligaciones provenientes de los actos ilícitos, acciones y derecho penal.</b>

## **NOVELAS**

Es el conjunto de constituciones nuevas, es decir, promulgadas con posterioridad a la redacción del Código. No existe de ellas una colección oficial y se conocen tres colecciones privadas, de más de un centenar de constituciones:

<b>Epítome Juliani</b>	124 novelas
<b>Contiene constituciones desde el año 535 hasta el 555.</b>	
<b>Authenticum</b>	134 novelas
<b>Son un conjunto de constituciones que, en principio, fueron consideradas falsas. Se les otorgó autenticidad solo en el Siglo XII y de allí proviene su denominación.</b>	
<b>Manuscrito de Venecia</b>	168 constituciones
<b>Se supone que datan de la época de Tiberio II.</b>	

## **INTERPRETACIÓN DEL CORPUS IURIS CIVILIS**

El contenido total del *Corpus Iuris Civilis* puede ser considerado según dos posturas (*duplex interpretatio*)

1) Tomado como un ordenamiento vigente: Sus tres primeras partes (Código, Digesto e Institutas) se consideran como un solo cuerpo y así deben interpretarse y armonizar sus contenidos.

Las Novelas, en cambio, por ser normativa posterior, son derogativas de cualquier contrario criterio o disposición de las otras tres mencionadas.

2) Considerado como material antológico del saber y la normativa jurídicos: Cada uno de los contenidos debe ser analizado en función de la obra de donde fue extractado y de las circunstancias en que la respectiva norma fue promulgada.

## **MODO DE CITAR LOS PASAJES DEL CORPUS IURIS CIVILIS**

Existen diversos criterios al respecto, pero se acepta habitualmente la modalidad de mayor a menor: a) indicación de la obra; b) del libro; c) del título; d) del fragmento, de la constitución imperial o del capítulo; e) del párrafo (el primero se marca *pr.* Que abrevia *principium*; el segundo resulta entonces 1, y así sucesivamente.

Ejemplos:

**C. 3, 23, 1** : Constitución primera del título veintitrés del libro tercero del Código.

**D. 41, 2, 1, 3** : Párrafo cuarto del fragmento primero del título segundo del libro cuarenta y uno del Digesto.

## **LA PRODUCCIÓN POSJUSTINIANEA**

Con la voluntad de mantener inalterada su obra de recopilación legal, **Justiniano** prohibió que se hicieran comentarios e interpretaciones a la misma. Sin embargo, su voluntad no fue respetada y se efectuaron numerosas traducciones al griego, comentarios monográficos, etc.

Entre estas obras, cabe destacar aquella realizada por uno de los compiladores: La Paráfrasis de Teófilo. Esta es una libre traducción al griego del texto latino de las Institutas, con interpretaciones, comentarios y referencias.

Además, debemos señalar la existencia de diversas compilaciones, resúmenes y adaptaciones, dispuestos por los sucesivos emperadores.

J.E.B. – Mayo 2003.-